

el contenido de las resoluciones y del modo como se adoptan, tramitan, aceptan y son aplicadas.

En su ensayo, el profesor Balzarini, director de la revista, presta gran atención a los conceptos «convención» y «recomendación», que son las formas posibles de los actos jurídicos de la Conferencia de la OIT. Se adopta una u otra, por decisión de la propia conferencia y, en todo caso, por mayoría de dos tercios. El trámite que sigue a las firmas del Presidente de la Conferencia y del Director general es extraordinariamente complicado.

Por lo que respecta a las Convenciones, éstas requieren: en primer lugar, la ratificación de los Estados y su comunicación oficial. Una vez alcanzado el número mínimo establecido, entra en

vigor, teniendo que informar cada país del modo como se aplica su contenido a la norma jurídica nacional. Se asegura el principio de la comunidad de intereses gracias al derecho de intervención de un Estado sobre otro, si éste no ha cumplido las condiciones establecidas, lo que da lugar a una jurisprudencia, con dos caminos: el Tribunal Internacional de Justicia y un Tribunal especial. El interés de la recomendación, en cambio, estriba en que se ofrece a los países para que, previo examen, se incorpore su contenido al ordenamiento jurídico nacional. Los países se obligan a informar periódicamente a la OIT del estado de la cuestión y de las posibilidades o no de aplicar las recomendaciones.—MANUEL ORTUÑO.

G) DERECHO Y POLITICA

BISCARETTI DI RUFFIA (Paolo): *Le tre «forme di Stato» nell'età contemporanea*, en «Il Politico», año XVIII, número 3, julio 1953 (págs. 167-181).

A principios de siglo fué posible formular una teoría general del Estado aplicable a todo el mundo civilizado. «Estado moderno», que decían los autores de la época, con un Gobierno constitucional estructurado según el principio de la división de poderes y con plena garantía de los derechos públicos subjetivos. Pero ello fué sólo así en los primeros decenios del siglo y hoy el proyecto es a todas luces irrealizable, pues aquella única «forma de Estado» ha sido reemplazada por tres clases de Estado, distintas las unas de las otras y antitéticas entre sí. Al Estado democrático clásico, en efecto, se opuso primero el *Estado autoritario* (con su mayor esplendor en el período comprendido entre las dos guerras mundiales), surgiendo luego el *Estado de democracia progresiva*, cuyo ejemplo más caracterizado es actualmente la U. R. S. S.

Esta es la situación que Biscaretti di Ruffia considera. El primer tipo de Estado —de democracia clásica o política— se basa fundamentalmente sobre el principio del autogobierno: pretende resolver en la identificación

entre gobernantes y gobernados la exigencia de compaginar la libertad de uno con la libertad de todos. El principio jurídico puesto a la base de esta forma de Estado se resume en el aforismo «gobierno de la mayoría con respeto a los derechos de la minoría», y los principios políticos que aspira a realizar son dos: libertad e igualdad. Y es por ello precisamente por lo que el derecho constitucional de los Estados democráticos clásicos lo define Mirkine-Guetzévitch como «técnica de la libertad» (cfr. *Les nouveces tendances du droit constitutionnel* y *Les Constitutions de l'Europe nouvelle*, I parte: «Essai syntéthique»).

El Estado autoritario, por su parte, se apoya sustancialmente en la convicción de la inferioridad de la masa frente a las *élites*, con la consecuencia de provocar una absoluta separación entre gobernantes y gobernados, y la afirmación, por tanto, de un Gobierno autocrático en manos de un solo grupo político. El principio jurídico que se encuentra a la base de esta forma de Estado puede sintetizarse en la fórmula «el interés de la colectividad, interpretado autoritariamente por los más capaces, tiene prevalencia sobre cualquier interés de los particulares», y el derecho constitucional del mismo se resume en la expresión «técnica de la autoridad».

La caracterización del tercer tipo de Estado —de democracia progresiva o económica— es más difícil. Partiendo de las premisas teóricas del marxismo se afirma aquí la absoluta primacía de las instituciones económicas sobre las jurídicas. El programa es, en sí, revolucionario: hay que acabar con el Estado capitalista y sustituirlo por un nuevo tipo, que si durante la lucha se presenta aún como instrumento de fuerza, después, obtenido drásticamente un ambiente económicosocial sin contradicciones, podrá convertirse en un auténtico Estado democrático. En la nueva situación, el poder del Gobierno debe ser reforzado y concentrado para realizar mejor la indispensable transformación social; las libertades individuales se postergan a un segundo plano y la intervención del Estado en la esfera económicosocial debe lograr su total estatalización. El derecho constitucional es un simple medio para esta revolución social.

Tal distinción —subraya, por último, Biscaretti di Ruffià— tiene graves consecuencias en el campo de la ciencia jurídica y en la misma vida constitucional de los Estados contemporáneos.
MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA.

EASTON (David): *The Decline of Modern Political Theory*, en «The Journal of Politics», febrero 1951, volumen XIII, núm. 1.

La investigación política, en los últimos cincuenta años, se ha centrado casi exclusivamente sobre temas históricos, descuidándose por completo la tarea de construir una teoría sistemática sobre la conducta política y el juego de las instituciones políticas; en marcado contraste —dicho sea de paso— con la posición adoptada por otras ciencias del espíritu, especialmente por la Sociología y la Economía. Han sido muchos los que han seguido el camino historicista de Carlyle, de Dunning o de Sabine y muy pocos los que se han lanzado por las vías abiertas por Dewey, por Croce o por Lasky. Pese a la revolución metodológica que introdujera Manheim en la vieja tesis de Max Weber, con su insistencia en que los valores políticos no pueden ser en forma alguna excluidos de la investigación, lo cierto es que la lección no ha sido aprendida por los teóricos de la política, que siguen es-

tando aguda y artificialmente divorciados de los valores políticos concretos actuantes en la comunidad que estudian.

Tal es la tesis sobre la decadencia de la teoría política moderna; la solución ha de hallarse en el trabajo de síntesis de las limitadas generalizaciones que puedan hacerse en los varios campos de la teoría política y en el de elaborar un esquema conceptual (*conceptual framework*) para todo el cuerpo de la ciencia política.—M. ALONSO OLEA.

MARONGIU (Antonio): *Valore della storia delle istituzioni politiche*, en «Il Politico», XVIII (3), 1953 (páginas 305-328).

El gran progreso cultural del siglo XIX tuvo también su manifestación en los estudios históricos. Savigny afirmó temáticamente la vocación de su tiempo para la historia (Cfr. *Von Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*). El sentido y el placer históricos fueron aspectos esenciales del romanticismo. La historiografía amplió sus horizontes y afinó su método; perdió acaso en belleza artística, pero avanzó considerablemente en otros aspectos más acordes con su función: escrupulosidad analítica, seguridad de investigación, firmeza y veracidad de las construcciones.

Esto por un lado. Por otro, la sociedad ensanchó en los últimos decenios la esfera de sus intereses, de sus ideas y problemas. Se reconoce la singular importancia de la economía. Todo ello tiene como consecuencia que el contenido de la historia se extienda a cualquier aspecto de la vida social susceptible de curiosidad intelectual. Una serie de disciplinas históricas parciales —especializadas— aparecen por doquier. He aquí la situación.

El autor cree que tal «multiplicación de la historia» (G. Volpe: *L'Italia e l'Europa nel secolo fino alla Rivoluzione*. Roma, curso 1952-53), ha sido beneficiosa para la investigación. Gracias a ella se obtiene hoy un conocimiento unitario y más completo de la realidad. Cada una de aquellas historias no trata sino aspectos o momentos diversos de unos mismos hechos. Lo histórico general se ayuda y debe ayudarse de las historias especiales.

En el cuadro de las nuevas discipli-